

EJECUTIVO No 2009 00034
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO LUZ MARINA RUEDA TORRES

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 25 AGO 2022

ASUNTO A TRATAR:

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, por el profesional Universitario de la Regional Bogotá, WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, coadyuvado por el apoderado General de la parte actora, solicitan entre otros aspectos, se decrete el pago total de las obligaciones número **725031170049558**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial de la sociedad actora, no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho acceder a la solicitud por pago total de la obligación, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder al apoderado judicial de la parte actora se abstendrá este Juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia. SE DISPONE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo 2009 00034 promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra LUZ MARINA RUEDA TORRES identificada con la c de c nro. 20.428.071 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la parte demandada. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

Tercero: Sin condena en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial a la parte demandada con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Quinto: Agotados los trámites indicados archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY RAMÍREZ GALEANO
JUEZ

EJECUTIVO 2017 00113
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO LUZ MARINA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 25 AGO 2022.

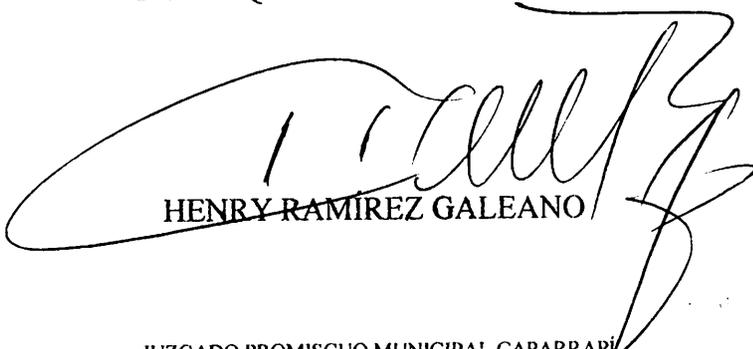
La secretaría del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.366 C G P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia que antecede, e igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito, por anterior SE DISPONE:

Primero: APRUEBASE la Liquidación de Costas por la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00) efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el Art.366 C G P.

Segundo; En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 108 del C de P. C por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMIREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.
98 Hoy 26 AGO 2022.

EL SECRETARIO,


EJECUTIVO 20. 19 00084
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO CLAUDIA AZUCENA LEÓN MARROQUÍN

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Caparrapí (Cundinamarca), 25 AGO 2022

La secretaria del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.366 C G P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia que antecede, e igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito, por anterior SE DISPONE:

Primero: APRUEBASE la Liquidación de Costas por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000.00) efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el Art.366 C G P.

Segundo; En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 108 del C de P. C por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.
98 Hoy 26 AGO 2022

EL SECRETARIO,

SUCESIÓN INTESTADA. 2019 00102
CAUSANTE: LUIS ARTURO PULGARIN
ANA GRACIELA CAMPOS DE PULGARIN
SOLICITANTE: ALIRIO VANEGAS RAMÍREZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de los herederos ARTURO PULGARIN CAMPOS, MARIA **NANCY** PULGARIN CAMPOS, **EDUARDO** PULGARIN CAMPOS, ANA GRACELA CAMPOS DE PULGARIN, HUGO PULGARIN CAMPOS, NUNIL PULGARIN CAMPOS Y CARLOS ANDRES CABALLERO PULGARIN, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 8 de abril hogaño en la cual se ordenó rehacer el trabajo de partición

Mediante providencia del 1 de julio de 2022, este Juzgado dispuso no reponer dicha providencia, por cuanto se advirtió que en el trabajo de partición se encontró que existen diferencias que no se puede pasar por alto, siendo la oportunidad procesal para que la partidora rehaga el trabajo de partición.

El 11 de julio del presente año, se procedió hacer algunas precisiones y aclarar la providencia del 1 de julio de 2022, y no se concedió el recurso de apelación,

Sin embargo, el Juzgado Promiscuo de — Familia del Circuito de La Palma Cundinamarca, mediante fallo dentro de la acción de tutela 2022 00063, en su numeral segundo dejó sin efectos los autos de julio 1 y 11 de 2022, por incurrir en un defecto procedimental absoluto, al encausarse el trámite de única instancia ordenando que este Despacho judicial proferir nueva decisión, exponiendo los fundamentos facticos por los cuales se da aplicación al numeral 5 del art. 509 del C G P “ Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidador por el medio más expedito “

Al respecto ha de tenerse en cuenta que el trabajo de partición allegado al expediente, se debe tener en cuenta el criterio de áreas reales y no el valor de los predios que aparecen en los inventarios, por cuanto los avalúos catastrales de este municipio no están actualizados desde hace 25 años, además se encontró que a unos se les otorgó más extensión de tierras y a otros menos.

Para este Juzgado | el trabajo de partición no cumple con la observancia de las normas sustantivas y adjetivas, no se comparte lo manifestado por el recurrente quien indica que no hay errores por la partidora asignada

Puestas de este modo las cosas, no se repondrá el auto del 8 de abril de 2022 y por ser procedente se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada interpuesto en subsidio, por lo que se remitirá el expediente digital para surtir el recurso, por tratarse un proceso virtual de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapi Cundinamarca, RESUELVE:

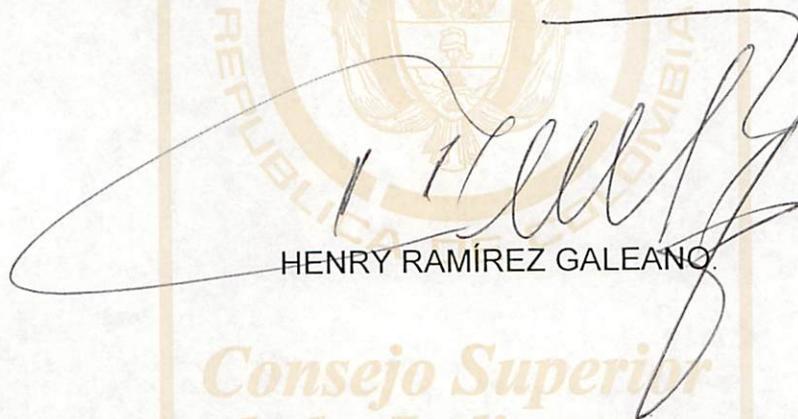
PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 8 de abril de 2022, conforme quedó expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto SUSPENSIVO, y para ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Palma Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente digital para surtir el recurso de alzada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

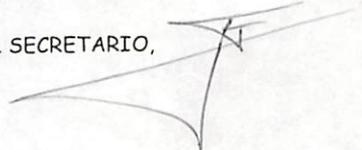


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 98
Fijado Hoy 26 AGO 2022

EL SECRETARIO,



VERBAL SANEAMIENTO No. 25 148 40 89 001 2019 00116 - 00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO LEÓN CAMACHO
DEMANDADO: ALFREDO HERNÁNDEZ
C.C. 80.323.259
Herederos indeterminados de FRANCISCO GUTIÉRREZ Y
EDUVIGES RUEDA CAMACHO
C.C. 20.425.219
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

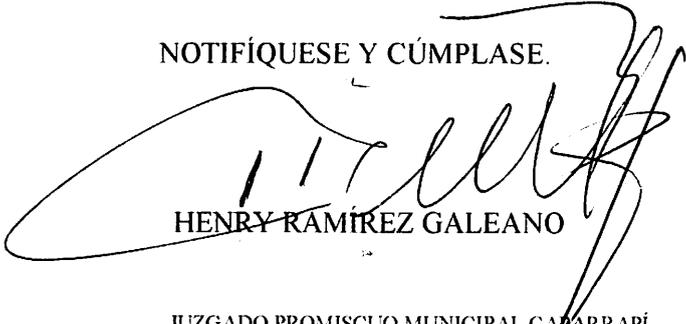
Caparrapí (Cundinamarca),

25 AGO 2022

Incorpórese al expediente y déjese en conocimiento de la parte actora, la comunicación allegada por la Agencia Nacional de Tierras con fecha 4 de enero de 2021, a este Despacho el 15 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

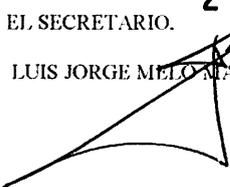

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. ⁹⁸ Fijado Hoy

26 AGO 2022

EL SECRETARIO.

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ


EJECUTIVO No 2020 00059
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO CARMENZA RODRÍGUEZ ACERO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 25 AGO 2022

ASUNTO A TRATAR:

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, por la abogada LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, coadyuvado por el apoderado General de la parte actora, solicitan entre otros aspectos, se decrete el pago total de las obligaciones número **725031170149967**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial de la sociedad actora, no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho acceder a la solicitud por pago total de la obligación, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder al apoderado judicial de la parte actora se abstendrá este Juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia. SE DISPONE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo 2020 00059 promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra CARMENZA RODRÍGUEZ ACERO identificada con la c de c nro. 20.923.118, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la parte demandada. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

Tercero: Sin condena en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial a la parte demandada con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Quinto: Agotados los trámites indicados archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY RAMÍREZ GALEANO
JUEZ

EJECUTIVO No 2020 00064
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO LUIS CARLOS CALVO RUIZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 25 AGO 2022

ASUNTO A TRATAR:

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, por la abogada LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, coadyuvado por el apoderado General de la parte actora, solicitan entre otros aspectos, se decrete el pago total de las obligaciones número **725031170121961 y 4481860002769377**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial de la sociedad actora, no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho acceder a la solicitud por pago total de la obligación, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder al apoderado judicial de la parte actora se abstendrá este Juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia. SE DISPONE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo 2020 00064 promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra LUIS CARLOS CALVO RUIZ identificado con la c de c nro. 1.071.579.530, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la parte demandada. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

Tercero: Sin condena en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial a la parte demandada con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Quinto: Agotados los trámites indicados archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY RAMÍREZ GALEANO
JUEZ

EJECUTIVO No 2020 00073
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO PEDRO PABLO RAMÍREZ LINARES

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@ccdoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 25 AGO 2022

ASUNTO A TRATAR:

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, por la abogada LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, coadyuvado por el apoderado General de la parte actora, solicitan entre otros aspectos, se decrete el pago total de las obligaciones número **725031170153984**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial de la sociedad actora, no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho acceder a la solicitud por pago total de la obligación, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder al apoderado judicial de la parte actora se abstendrá este Juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia. SE DISPONE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo 2020 00073 promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra PEDRO PABLO RAMÍREZ LINARES identificado con la c de c nro. 2.979.359, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

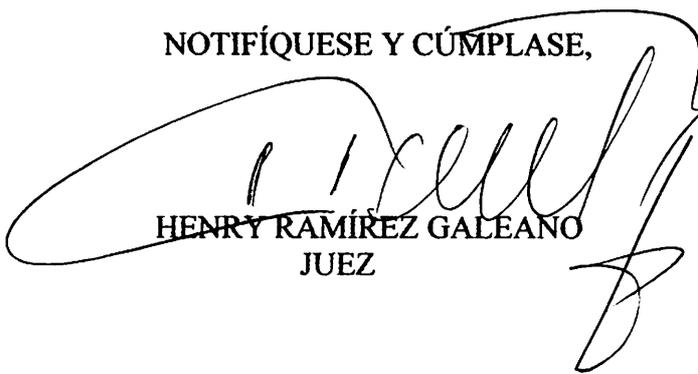
Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la parte demandada. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

Tercero: Sin condena en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial a la parte demandada con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Quinto: Agotados los trámites indicados archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HENRY RAMÍREZ GALEANO
JUEZ

PERTENENCIA No. 25 148 40 89 001 2022 00071 - 00
DEMANDANTE: JAIME DANILO MAHECHA ÁNGEL
MIRYAM PILAR MAHECHA ÁNGEL
DEMANDADO: Herederos Indeterminados de ALEJANDRO VALBUENA PAVA
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 25 AGO 2022

Incorpórese al expediente y déjese en conocimiento de la parte actora, la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro con fecha 8 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 98 Fijado Hoy

26 AGO 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA N° 2022 00071
DEMANDANTE: JAIME DANILO MAHECHA ÁNGEL
MIRYAM PILAR MAHECHA ÁNGEL
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO VALBUENA PAVA
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Caparrapí Cundinamarca, 25 AGO 2022

Por cuanto obra la constancia de la emisora Colina Stereo y la inscripción de la demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la Palma, conforme lo indica el art. 108 del Código General del proceso, SE DISPONE:

Primero: Téngase por agregado las constancias de la emisora Colina Stereo y la inscripción de la demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos de La Palma y de ella se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días.

Segundo: Se ordena la inclusión del emplazamiento por el término de un (1) mes, surtido el mismo se procederá la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 98
Fijado Hoy 26 AGO 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

República de Colombia



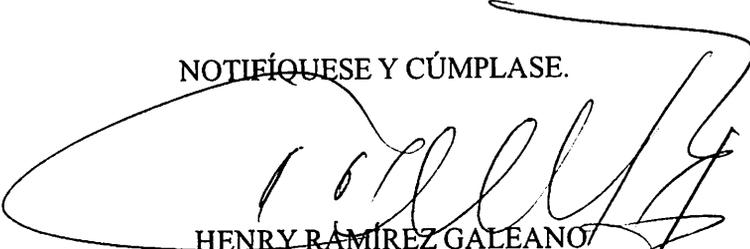
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 8769

Caparrapí (Cundinamarca), 25 AGO 2022

Déjese en conocimiento a la parte actora, por el término de tres días las comunicaciones allegadas por el Banco de Bogotá con fecha 27 de julio de 2022, Banco Davivienda con fecha 28 de julio de 2022 y Banco Popular con fecha 26 de julio de 2022, a este Despacho el 29 de julio de 2022, 1º de agosto de 2022 y 2 de agosto de 2022 respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

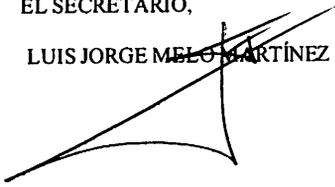
El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO N.º 98 Fijado Hoy
26 AGO 2022

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO: 2022 00074
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LAURA YISETH HERNÁNDEZ BUSTOS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

25 AGO 2022

Caparrapí Cundinamarca, _____

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede en la cual la apoderada de la actora manifiesta desconocer la ubicación actual o dirección de la parte demandada, se accede a su emplazamiento, en consecuencia de conformidad con los artículos 108 y 293 del C G del Proceso, SE DISPONE

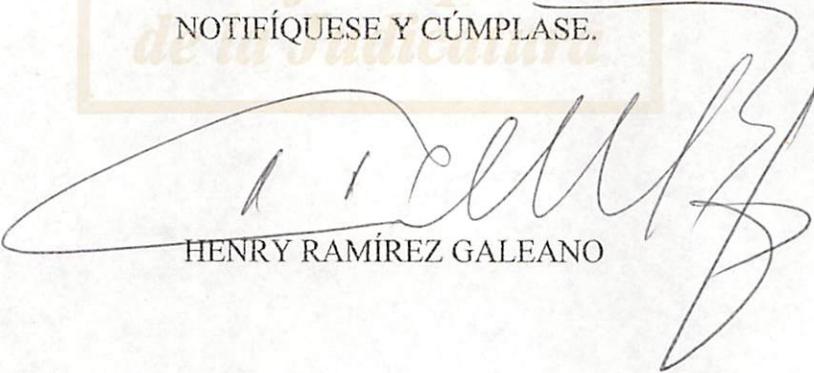
Primero: Ordénese el emplazamiento de LAURA YISETH HERNÁNDEZ BUSTOS, a criterio del Despacho, y para garantizar los derechos al debido proceso y acceso a la justicia, se emitirá mediante el listado que se publicará por una vez el domingo en la emisora Colina Stereo de este Municipio, la parte interesada allegará al proceso constancia sobre su emisión o transmisión.

Segundo: Efectuado lo anterior se procederá al registro nacional de personas emplazadas.

Tercero: El emplazamiento se entenderá surtido cuando transcurriere quince (15) días después de la publicación. Si la emplazada no compareciere, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación

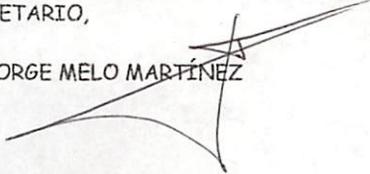
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO 26 AGO 2022
Nro. 90 Fijado Hoy _____
EL SECRETARIO, -----


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 2022 00100
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES
COOMEDUCAR
DEMANDADO: LIZETH QUIMBAO VANEGAS
República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 25 AGO 2022

Se recibe la presente demanda ejecutiva de la empresa COOMEDUCAR contra la señora LIZETH QUIMBAYO VANEGAS.

Antes de entrar el operador jurídico a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, debe examinar si de acuerdo con los factores de competencia establecidos por el legislador, es competente para conocer dicha demanda.

De acuerdo a la lectura de la demanda y del pagaré anexo, se tiene que la señora LIZETH QUIMBAYO VANEGAS recibirá notificaciones en la calle principal de La Palma Cundinamarca.

En los procesos originados en un negocio jurídico que involucra títulos ejecutivos, es posible formular la demanda en el lugar del domicilio del convocado o en el sitio donde deba cumplirse la obligación (numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso)

Por lo expuesto, habrá de rechazarse la presente demanda, al carecer de competencia por el factor territorial para conocer de la misma, enviándose la actuación al Juzgado Promiscuo Municipal de La Palma Cundinamarca, en consecuencia, SE DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR- contra LLIZETH QUIMBAYA VANEGAS, en virtud de la falta de jurisdicción para conocer de la misma.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la misma, al Juzgado Promiscuo Municipal de La Palma Cundinamarca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO